



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1377
Nº EXP: 16/12

12
-1-
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintisiete de octubre de 1.976.---

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: BARXA, CAMBEIRA y CAMPA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de RANDIN, parroquia de Randin, municipio de Calvos de Randin.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintisiete de enero de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez.-----quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido legalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1969, como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1965.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene la facultad y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el Reglamento de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la clasificación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 10 de febrero de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos son los que por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación, basándose en la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio de participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la división del monte.

CONSIDERANDO: Que los montes BARJA, CAMBEIRA y CAMPA - tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de RANDÍN, en la parroquia de Randín, municipio de Calaceite, provincia de Huesca, los que han aprovechado los productos naturales de forma consuetudinaria. Y que se encuentran perfectamente identificados, según del croquis y la carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal resulta.

CONSIDERANDO: Que la actitud de la comunidad vecinal de los montes es de franco interés en su clasificación; que la propia Hermandad Sindical en informe rendido y obrante en el expediente reconoce la calidad de vecinal en mano común de los montes que nos ocupan expresando que incluso de ellos existe documentación de su pertenencia a la comunidad vecinal de Randín; y que el Ayuntamiento coincide en reconocer la condición vecinal de estos montes.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados BARXA, CAMBEIRA y CAMPA, con una extensión superficial de ciento treinta y dos has., que se encuentran / dentro del término vecinal de Randín, cuyos linderos de dicho término son: N., río Salas dividiendo con Paradela; E., Río / Barxa dividiendo con términos de Vilar; S., términos de Vila-riña; y O., Portugal; en la parroquia de Randín municipio de / Calvos de Randín, situados los "veigas de CAMBEIRA y CAMPA al Norte del lugar de Randín, limitando por el Norte con el río / Salas y por el resto rodeadas de fincas particulares, y el monte BARXA al Sur de la expresada localidad, siendo su linde ro Oeste la frontera portuguesa, por el Norte fincas particu- lares próximas al pueblo y por el E. y S. las fincas próximas al río Barxa; según resulta del croquis y descripción perime- tral de la carpeta-ficha de la Administración Forestal; como / vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, per- tenecientes a los vecinos de la localidad de RANDIN, parroquia de Randín, municipio de Calvos de Randín. Incluyéndolos en la ralación de montes vecinales del expresado Ayuntamiento.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el / consorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayunta- miento de Calvos de Randín y el Patrimonio Forestal del Esta- do.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Mmanuel Jlg. Abary

~~James P. Jose~~ Juvenal de Keso

~~Mmanuel Gonzalez Alvarez~~

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	17	6.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

R. F.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de Randin tienen como parcela principal la llamada "BARJA", situada al S. del pueblo y sus fincas particulares, formada por la ladera que desde la frontera portuguesa baja hacia el E. hasta la margen izquierda del rio Barja; las pendientes son uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 850 y 1.026 m.

Las dos parcelas que siguen en importancia son las "veigas" llamadas "CAMBEIRA" y "CAMPA", situadas en la margen izquierda del rio Salas.

Los unicos accesos a estos montes son los caminos de servicio desde el pueblo

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 132 ., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comand. Prop. ^a	N.º monte
OR	17	6.2	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.- Río Salas, dividiendo con términos de Parada la.

E.- Río Barja dividiendo con términos de Vilar.

S.- Términos de Vilariña.

O.- Portugal.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico límite destacable en el perímetro del monte "BARJA" de vecinos de Randin es por el O. la frontera portuguesa según una loma; por el N. sigue la poligonal de las fincas particulares proximas al pueblo, y por el E. y S. las fincas del rio Barja.

Las "veigas" CAMBEIRA Y CAMPA limitan por el N. con el rio Salas, por el resto están rodeadas de fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razo-

Ref.º Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	17	6.2	1

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

